



CÁMARA
DE
DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ



JOSE MIGUEL MARCELO SALAZAR
Diputado de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA POR TRES AÑOS LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLES A LOS INTERESES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y FORTALECE LA INCLUSIÓN FINANCIERA

El Grupo Parlamentario **AHORA NACIÓN**, y a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JOSE MIGUEL MARCELO SALAZAR**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRORROGA POR TRES AÑOS LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLES A LOS INTERESES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y FORTALECE LA INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, a fin de mantener su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad contribuir a la continuidad del ahorro formal, fortalecer la inclusión financiera y preservar las condiciones tributarias aplicables a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 3.- Prórroga de la vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifícase el encabezado del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 19. Está exonerado del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2029:

(...)

- i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley N.º 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría*
- o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.”*

Disposición Complementaria final

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del **1 de enero de 2027**.



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2026 10:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARCELO SALAZAR Jose
Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2026 18:09:54-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2026 10:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUEDAS BALBIESE Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2026 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
BUITRON MARTINEZ Freshman
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2026 13:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
HUILCA FLORES Indira
Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2026 15:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
COLCHADO HUAMANI Harvey
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2026 17:44:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que busca atender la presente iniciativa legislativa consiste en el riesgo de afectar el ahorro formal, la inclusión financiera y el acceso de la población a servicios financieros supervisados como consecuencia del próximo vencimiento de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, actualmente vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

La eventual eliminación de dichas exoneraciones implicaría gravar los intereses generados por los depósitos efectuados en las empresas del sistema financiero, así como los intereses derivados de operaciones realizadas entre las cooperativas de ahorro y crédito y sus socios.

Esta situación reduciría la rentabilidad efectiva de los depósitos, afectando principalmente a los pequeños ahorristas, trabajadores dependientes e independientes, emprendedores, jubilados, adultos mayores y familias que utilizan las cuentas de ahorro como un mecanismo de protección económica y planificación financiera.

Asimismo, de acuerdo con el Anexo N.º 13, Depósitos de la Banca Múltiple según Escala de Montos de la SBS, al 31 de diciembre de 2025, el 95,9 % de los titulares de depósitos de ahorro mantenía saldos de hasta S/ 11 670, evidenciando que una proporción mayoritaria de los usuarios de este producto financiero corresponde a personas con saldos relativamente reducidos.

Así también, conforme a la información de la SBS, a julio de 2025 las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) registraban 1 511 925 socios depositantes, evidenciando que una parte importante de la población utiliza estas entidades como mecanismos de ahorro, especialmente en zonas donde la presencia de la banca tradicional es limitada.

En este contexto, la eventual eliminación de las exoneraciones podría generar incentivos para que determinados usuarios mantengan sus recursos fuera del sistema financiero formal o recurran a mecanismos informales de ahorro, afectando los objetivos de bancarización, formalización económica e inclusión financiera promovidos por el Estado. Esta preocupación resulta consistente con las opiniones técnicas emitidas anteriormente por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)¹, respecto de los posibles efectos de una reducción de la rentabilidad efectiva de los depósitos sobre el ahorro formal y la intermediación financiera.

Por ello, resulta necesaria la intervención legislativa para preservar el tratamiento tributario vigente respecto de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, evitando que su vencimiento al 31 de diciembre de 2026 genere una modificación de las condiciones tributarias aplicables a los intereses comprendidos en dichas disposiciones.

¹ Contenidas en el Oficio N° 102-2023-PE del 24 de abril de 2023 que constituye la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1549

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La existencia de brechas de inclusión financiera en el Perú constituye una de las principales evidencias que sustentan la necesidad de preservar las condiciones que favorecen el ahorro formal y el acceso de la población a los servicios financieros.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), al primer trimestre de 2024, el 60 % de la población de 18 años a más tenía algún producto financiero en el sistema financiero; sin embargo, dicho porcentaje se reducía a 37,2 % en el ámbito rural, lo que evidencia que persisten importantes brechas de inclusión financiera, entendida como el acceso y uso de servicios financieros formales en el país.

En ese contexto, las cooperativas de ahorro y crédito también desempeñan un papel importante en la democratización del acceso a los servicios financieros, especialmente en aquellas localidades donde la presencia de la banca tradicional es limitada o insuficiente. Según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a julio de 2025 las COOPAC atendían a 2 892 761 socios, de los cuales 1 511 925 eran socios depositantes que mantenían sus ahorros dentro del sistema cooperativo supervisado. Asimismo, estas entidades administraban depósitos superiores a S/ 8 000 millones.

Estas cifras reflejan la importancia del sistema cooperativo como mecanismo de acceso al ahorro y al crédito formal, especialmente en las regiones del país donde la presencia de entidades financieras tradicionales es más limitada. La continuidad de la exoneración prevista en el inciso o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta alcanza, en ese sentido, a un número significativo de socios en el sistema cooperativo.

Asimismo, de acuerdo con el Anexo N.º 13, Depósitos de la Banca Múltiple según Escala de Montos de la SBS, al 31 de diciembre de 2025, el 95,9 % de los titulares de depósitos de ahorro mantenía saldos de hasta S/ 11 670. Esta información evidencia que una proporción mayoritaria de los titulares de este producto financiero mantiene saldos relativamente reducidos.

Por otro lado, el Perú aún presenta niveles de inclusión financiera inferiores a los registrados en otros países de la región. De acuerdo con el Global Findex 2021 del Banco Mundial, el 57,5 % de los adultos peruanos poseía una cuenta financiera, frente al 87 % registrado en Chile, el 84 % en Brasil y el 74 % en Uruguay. Esta información evidencia la existencia de una brecha respecto del acceso a cuentas financieras en comparación con otros países de la región.

A estas evidencias se suman las opiniones técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) con ocasión de la prórroga establecida mediante el Decreto Legislativo N.º 1549.

El BCRP señaló, en dicha oportunidad, que la eventual eliminación de estos beneficios tributarios tendría un impacto poco significativo en la recaudación fiscal; sin embargo, podría generar efectos adversos sobre el ahorro de las familias y la intermediación financiera. En particular, indicó que gravar los intereses provenientes de depósitos reduciría la rentabilidad efectiva percibida por los ahorristas y podría desincentivar el ahorro formal, especialmente cuando los costos asociados al mantenimiento de las cuentas resulten iguales o superiores a los intereses generados. Asimismo, señaló que una menor captación de depósitos podría incrementar el costo de fondeo de las entidades financieras y afectar las condiciones de acceso al crédito para familias y empresas.

Por su parte, la SBS resaltó que los depósitos constituyen uno de los principales instrumentos de inclusión financiera, al permitir a los usuarios almacenar, transferir y administrar sus recursos de manera segura dentro de entidades supervisadas por el Estado. Asimismo, señaló que las cuentas de depósito cumplen una función esencial para la población, al ser utilizadas para recibir remuneraciones, realizar pagos, efectuar transferencias, ahorrar y acceder a diversos servicios financieros. En consecuencia, señaló que cualquier medida tributaria que reduzca la rentabilidad de dichos instrumentos o incremente sus costos de uso podría afectar negativamente a los depositantes y desincentivar la utilización del sistema financiero formal.

Finalmente, la SBS ha destacado el rol de las cooperativas de ahorro y crédito en la inclusión financiera de poblaciones tradicionalmente desatendidas por la banca. A julio de 2025, las COOPAC atendían a 2 892 761 socios, de los cuales 1 511 925 eran socios depositantes, y administraban depósitos superiores a S/ 8 000 millones. Estas cifras reflejan la importancia del sistema cooperativo como mecanismo de acceso al ahorro y al crédito formal, especialmente en las regiones del país donde la presencia de entidades financieras tradicionales es más limitada.

En conjunto, la evidencia disponible permite identificar tres elementos relevantes: i) **persisten brechas de inclusión financiera, particularmente en el ámbito rural;** ii) **existe un número significativo de usuarios que utiliza depósitos bancarios y cooperativos como mecanismos de ahorro formal;** y iii) **las entidades técnicas consultadas con ocasión de la anterior prórroga advirtieron sobre posibles efectos de una reducción de la rentabilidad de los depósitos en el ahorro formal y la intermediación financiera.**

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2029 las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, con la finalidad de preservar los incentivos al ahorro formal, fortalecer la inclusión financiera y mantener las condiciones tributarias aplicables a los intereses comprendidos en dichas disposiciones.

3.2 Objetivos específicos

- a) Mantener la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, correspondientes a los depósitos en empresas del sistema financiero y a las operaciones que realizan las cooperativas de ahorro y crédito con sus socios.
- b) Preservar los incentivos al ahorro formal y contribuir al fortalecimiento de la inclusión financiera, especialmente entre los pequeños ahorristas y sectores de la población con menor acceso a los servicios financieros formales.
- c) Contribuir a mantener las condiciones que favorecen la permanencia de los recursos en el sistema financiero y cooperativo, evitando posibles efectos adversos sobre la rentabilidad efectiva de los depósitos, el ahorro familiar y las condiciones de intermediación financiera.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Justificación de la intervención legislativa

La presente iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de preservar las condiciones tributarias que actualmente favorecen el ahorro formal y la inclusión financiera, ante el

próximo vencimiento, al 31 de diciembre de 2026, de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La eventual eliminación de dichas exoneraciones podría generar efectos sobre la rentabilidad efectiva de los depósitos y, consecuentemente, sobre los incentivos de las personas y familias para mantener sus recursos dentro del sistema financiero formal. Asimismo, podría afectar las condiciones de intermediación financiera, considerando que los depósitos constituyen una fuente relevante de recursos para las entidades del sistema financiero.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que una proporción mayoritaria de los titulares de depósitos de ahorro mantiene saldos relativamente reducidos y que persisten brechas de inclusión financiera, particularmente en ámbitos rurales y entre sectores de la población con menor acceso a los servicios financieros formales.

Asimismo, las cooperativas de ahorro y crédito cumplen un papel relevante en la inclusión financiera, especialmente para sus socios y para sectores que pueden enfrentar mayores dificultades de acceso al sistema financiero tradicional. En consecuencia, resulta pertinente preservar las condiciones tributarias aplicables a las operaciones comprendidas en el inciso i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

4.2. Idoneidad de la vía legislativa

La intervención legislativa resulta idónea debido a que la medida propuesta consiste en **prorrogar la vigencia de determinadas exoneraciones tributarias establecidas expresamente en la Ley del Impuesto a la Renta.**

En ese sentido, la iniciativa propone mantener hasta el 31 de diciembre de 2029 las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de dicha Ley, evitando que estas pierdan vigencia por el vencimiento establecido actualmente.

La medida permite otorgar continuidad al tratamiento tributario vigente, manteniendo los incentivos asociados al ahorro formal y contribuyendo a preservar las condiciones de inclusión financiera y de intermediación de recursos dentro del sistema financiero y cooperativo.

4.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad

Necesidad. La iniciativa resulta necesaria debido a la proximidad del vencimiento de las exoneraciones tributarias, previsto para el 31 de diciembre de 2026. De no adoptarse una medida legislativa, se modificarían las condiciones tributarias actualmente aplicables a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Viabilidad. La propuesta es jurídicamente viable debido a que plantea una modificación puntual de la Ley del Impuesto a la Renta para establecer un nuevo plazo de vigencia de las exoneraciones. Asimismo, la medida se encuentra vinculada con los objetivos de promoción del ahorro formal y fortalecimiento de la inclusión financiera desarrollados en la normativa y políticas públicas consideradas en la presente exposición de motivos.

Oportunidad. La iniciativa resulta oportuna debido a que permite adoptar la decisión legislativa antes del vencimiento de las exoneraciones vigentes, evitando que se produzca una modificación automática de las condiciones tributarias aplicables a los intereses comprendidos en dichas disposiciones.

4.4. Compatibilidad constitucional y legal

La propuesta se encuentra vinculada con el marco constitucional y legal aplicable a la protección de los usuarios de los servicios financieros y al establecimiento de beneficios tributarios.

El **artículo 65 de la Constitución Política del Perú** establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

Asimismo, el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** establece el marco constitucional para la creación, modificación o derogación de tributos y señala que los beneficios tributarios requieren una norma con rango de ley, de acuerdo con las condiciones establecidas constitucionalmente.

En este marco, la propuesta plantea modificar la vigencia de las exoneraciones establecidas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la **Ley del Impuesto a la Renta**, contenida en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.

La iniciativa también se encuentra relacionada con la **Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, en cuanto comprende operaciones realizadas por empresas del sistema financiero.

Asimismo, guarda relación con la **Política Nacional de Inclusión Financiera**, orientada a promover el acceso y uso de servicios financieros adecuados para la población.

4.5. Vinculación con políticas públicas

La iniciativa se encuentra vinculada con los objetivos relacionados con el fortalecimiento de la inclusión financiera, la promoción del ahorro formal y el acceso de la población a los servicios financieros.

Asimismo, guarda relación con los instrumentos de política pública señalados en la exposición de motivos, entre ellos la **Política Nacional de Inclusión Financiera al 2030**, la **Agenda Nacional** y el **Acuerdo Nacional**, en cuanto promueven condiciones orientadas al desarrollo económico, la inclusión y el acceso de la población a servicios financieros.

También se vincula con la **Política General de Gobierno 2026-2031**, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 127-2026-PCM, en los aspectos relacionados con el desarrollo económico y la inclusión.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes legislativos

La exoneración de los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta ha sido objeto de sucesivas prórrogas mediante normas con rango de ley.

Mediante la **Ley N.º 31106**, publicada el 31 de diciembre de 2020, se prorrogó la vigencia de diversas exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2023.

Posteriormente, mediante el **Decreto Legislativo N.º 1549**, publicado el 26 de marzo de 2022, se dispuso una nueva prórroga de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, entre ellas las correspondientes a los incisos i) y o), estableciéndose su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2026**.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa propone dar continuidad a dicho tratamiento tributario mediante una nueva prórroga hasta el **31 de diciembre de 2029**.

5.2. Opiniones técnicas que sustentaron la última prórroga

Para la dación del Decreto Legislativo N.º 1549 resultan relevantes las opiniones técnicas emitidas por el **Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)** y la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)**, cuyos fundamentos son recogidos en la presente iniciativa debido a su relación con los efectos que podría generar la modificación del tratamiento tributario de los intereses de los depósitos.

a) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Como antecedente para la dación del Decreto Legislativo N.º 1549, el BCRP emitió opinión favorable respecto de la prórroga de las exoneraciones contenidas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

De acuerdo con dicha opinión, la eventual eliminación de estos beneficios tributarios tendría un impacto poco significativo en la recaudación fiscal; sin embargo, podría generar efectos adversos sobre el ahorro de las familias y la intermediación financiera.

Asimismo, se señaló que gravar los intereses provenientes de depósitos reduciría la rentabilidad efectiva percibida por los ahorristas y podría desincentivar el ahorro formal, particularmente en aquellos casos en los que los costos asociados al mantenimiento de las cuentas resulten iguales o superiores a los intereses generados.

El BCRP también advirtió que una menor captación de depósitos podría incrementar el costo de fondeo de las entidades financieras y afectar las condiciones de acceso al crédito para familias y empresas.

b) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

Por su parte, la SBS, en el marco de la prórroga establecida mediante el Decreto Legislativo N.º 1549, resaltó que los depósitos constituyen uno de los principales instrumentos de inclusión financiera, al permitir a los usuarios almacenar, transferir y administrar sus recursos de manera segura dentro de entidades supervisadas por el Estado.

Asimismo, señaló que las cuentas de depósito cumplen una función esencial para la población, al ser utilizadas para recibir remuneraciones, realizar pagos, efectuar transferencias, ahorrar y acceder a diversos servicios financieros.

En consecuencia, la SBS consideró que una medida tributaria que reduzca la rentabilidad de dichos instrumentos o incremente sus costos de uso podría afectar a los depositantes y desincentivar la utilización del sistema financiero formal.

5.3. Investigaciones y fuentes utilizadas

Para la elaboración de la presente iniciativa se han utilizado, entre otras, las siguientes fuentes:

- **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).** Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), primer trimestre de 2024, respecto al porcentaje de población de 18 años a más que cuenta con algún producto financiero y las diferencias existentes entre el ámbito urbano y rural.
- **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).** Información sobre los sistemas supervisados por la SBS, presentada ante la Comisión de Economía del Congreso de la República el 1 de octubre de 2025, incluyendo información sobre socios y socios depositantes de las COOPAC.
- **SBS. Anexo N.º 13: Depósitos de la banca múltiple según escala de montos al 31 de diciembre de 2025,** utilizado para analizar la distribución de los depósitos de ahorro según rangos de saldo.
- **Banco Mundial. Global Findex Database 2021,** de Demirgüç-Kunt, Klapper, Singer, Ansar y Hess (2022), utilizada como referencia internacional sobre inclusión financiera. La fuente se encuentra consignada en el documento con DOI **10.1596/978-1-4648-1897-4.**
- **Decreto Legislativo N.º 1549,** Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 26 de marzo de 2022.

5.4. Legislación comparada

La legislación comparada incorporada en la exposición de motivos considera los casos de **Hong Kong y Singapur**, utilizados como referencias para analizar tratamientos tributarios relacionados con los intereses y productos de ahorro.

Esta revisión comparada permite contextualizar el tratamiento tributario de los rendimientos asociados al ahorro y la relación entre dicho tratamiento y los mecanismos de promoción del ahorro y la inclusión financiera.

VI. Sectores comprendidos

La presente iniciativa legislativa comprende a las entidades y organismos vinculados con la aplicación, supervisión y seguimiento del régimen tributario aplicable a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como a los sectores relacionados con la promoción del ahorro formal y la inclusión financiera.

En particular, se encuentran comprendidos:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** en el ámbito de sus competencias vinculadas con la política tributaria y la aplicación de las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** en el ámbito de sus competencias relacionadas con la administración y fiscalización del Impuesto a la Renta.
- c) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS):** en el ámbito de sus competencias de supervisión de las empresas del sistema financiero y de las cooperativas de ahorro y crédito, así como respecto de la información relacionada con los depósitos y la inclusión financiera.

d) Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito: en cuanto realizan las operaciones comprendidas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta y atienden a los usuarios y socios que utilizan estos mecanismos de ahorro formal.

e) Usuarios del sistema financiero y socios de las cooperativas de ahorro y crédito: como población directamente vinculada con los efectos de la continuidad del tratamiento tributario de los intereses comprendidos en la presente iniciativa.

La implementación de la propuesta se desarrolla dentro del ámbito de las competencias que corresponden a las entidades antes señaladas, **sin establecer nuevas funciones o estructuras administrativas distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.**

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

7.1. Norma que se modifica

La presente iniciativa legislativa modifica el **encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF**, respecto del plazo de vigencia de las exoneraciones previstas en los incisos i) y o), con el objeto de prorrogar su aplicación hasta el **31 de diciembre de 2029**.

7.2. Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026: i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley N.º 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría. o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2029: i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley N.º 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría. o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.

7.3. Normas que no se derogan

La presente iniciativa **no deroga normas del ordenamiento jurídico**. La modificación propuesta se limita a prorrogar el plazo de vigencia de las exoneraciones tributarias previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO :

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2029 las exoneraciones previstas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, manteniendo el tratamiento tributario actualmente vigente para los intereses comprendidos en dichas disposiciones.

8.1. Beneficios esperados

La continuidad de las exoneraciones permitiría mantener las condiciones tributarias aplicables a los intereses de los depósitos comprendidos en el inciso i) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como a los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios, comprendidos en el inciso o).

Entre los principales efectos esperados se encuentran:

a) Sobre los ahorristas y usuarios del sistema financiero

La continuidad del tratamiento tributario permitiría preservar la rentabilidad efectiva de los depósitos de ahorro y evitar una reducción derivada de la aplicación del Impuesto a la Renta sobre los intereses comprendidos en la propuesta.

Este efecto resulta relevante considerando que, según el Anexo N.º 13 de la SBS, al 31 de diciembre de 2025, el 95,9 % de los titulares de depósitos de ahorro de la banca múltiple mantenía saldos de hasta S/ 11 670.

b) Sobre la inclusión financiera

La continuidad de las exoneraciones contribuiría a mantener los incentivos asociados al ahorro formal y al uso de productos financieros, en un contexto en el que persisten brechas de inclusión financiera, particularmente en el ámbito rural.

c) Sobre las cooperativas de ahorro y crédito

La medida mantendría las condiciones tributarias aplicables a las operaciones comprendidas en el inciso o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, contribuyendo a preservar el papel de las COOPAC como mecanismos de ahorro formal para sus socios.

A julio de 2025, las COOPAC registraban 1 511 925 socios depositantes y administraban depósitos superiores a S/ 8 000 millones, de acuerdo con la información de la SBS utilizada en la presente exposición de motivos.

d) Sobre el sistema financiero y la intermediación

La continuidad de las exoneraciones podría contribuir a evitar una disminución de los incentivos al ahorro formal y, consecuentemente, posibles efectos sobre la captación de depósitos y las condiciones de intermediación financiera.

Este aspecto se encuentra relacionado con las consideraciones expuestas por el BCRP durante la evaluación del Decreto Legislativo N.º 1549, respecto de los posibles efectos de una reducción de la rentabilidad efectiva de los depósitos sobre el ahorro de las familias, la captación de recursos y el costo de fondeo de las entidades financieras.

8.2. Costos y efectos económicos

La propuesta no crea un nuevo beneficio tributario, sino que **mantiene por un período adicional el tratamiento de exoneración actualmente vigente** para las operaciones comprendidas en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Desde el punto de vista fiscal, la continuidad de las exoneraciones implica mantener el tratamiento tributario existente y, por tanto, **no supone una nueva afectación presupuestaria derivada de la creación de gasto público.**

Asimismo, en las opiniones técnicas consideradas para la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1549, el BCRP señaló que la eventual eliminación de estas exoneraciones tendría un impacto poco significativo en la recaudación fiscal, mientras que podría generar efectos adversos sobre el ahorro familiar y la intermediación financiera.

8.3. Impacto presupuestario

La presente iniciativa **no demanda recursos adicionales al Tesoro Público ni genera gasto público**, debido a que no contempla la creación de programas, entidades, puestos, transferencias, infraestructura u otras obligaciones de gasto para el Estado.

En consecuencia, la propuesta no genera una necesidad de asignación presupuestaria adicional para su implementación.

8.4. Balance de efectos

Considerando que la propuesta tiene por objeto mantener temporalmente un tratamiento tributario ya existente y que no genera gasto público adicional, los principales efectos esperados se encuentran relacionados con la continuidad del ahorro formal, la inclusión financiera y las condiciones de intermediación financiera y cooperativa.

Los posibles efectos sobre la recaudación tributaria deben analizarse en conjunto con los potenciales efectos sobre el comportamiento de los ahorristas, la captación de depósitos y la intermediación financiera, conforme a las consideraciones técnicas previamente emitidas por el BCRP y la SBS.

IX. IMPACTO AMBIENTAL :

La presente iniciativa legislativa **no genera impacto ambiental**, debido a que su objeto se limita a prorrogar la vigencia de determinadas exoneraciones del Impuesto a la Renta aplicables a los intereses comprendidos en los incisos i) y o) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, sin contemplar actividades, proyectos o medidas que impliquen afectación directa o indirecta al ambiente.